



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la **Ley de Bibliotecas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario "Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación" del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: **23 de Marzo de 2013.**

Segunda Lectura: **30 de Abril de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

P R E S E N T E.-

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ; Coordinador del Grupo Parlamentario “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN” de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE
BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual administración del Gobierno Estatal se ha caracterizado por impulsar grandes cambios en materia educativa y cultural, la visión de un Estado rico en educación poco a poco se ha ido cumpliendo y estamos abriéndonos camino a la vanguardia educativa y cultural con la que cuentan otras entidades del país.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En una sociedad del conocimiento como en la que vivimos actualmente, la necesidad de mantenerse informado no sólo le compete a educandos y educadores, sino a la ciudadanía en general, la que con base en sus dudas e interrogantes, buscará respuestas especializadas y concretas para así normar su punto de vista.

La creación de recintos educativos no se limita únicamente a las escuelas que podamos edificar, sino a inmuebles que guarden la historia y sabiduría necesarias para cualquier interesado, abriéndoles la puerta a todos por igual, estos recintos del saber son las Bibliotecas.

La biblioteca es el lugar donde se congregan los libros y esperan por nosotros, un elemento fundamental para el aprendizaje, uno de los lugares más importantes donde encontrarnos con el conocimiento y crecer, en el silencio y la paz que se percibe en su interior.

Las Bibliotecas en el Estado representan un núcleo de conocimiento que se resguardará para futuras generaciones, almacenando información valiosa para todas y todos los ciudadanos. Si bien las tecnologías de la información en su rápido avance han hecho menos recurrentes las visitas a las bibliotecas, la búsqueda de información veraz y concreta mantiene a las y los estudiantes e interesados recurriendo a libros, antologías, fichas bibliográficas, entre otras. Todo esto para satisfacer la sed de conocimiento.

El alma de las bibliotecas son las personas: lectores, estudiantes, apasionados de los libros, compartiendo el espacio del silencio y tranquilidad que genera la lectura. Sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ellos sería inútil que existieran estos recintos, que generación tras generación le dan vida al lugar y reivindican su importancia en la sociedad.

Contar con bibliotecas altamente eficientes contribuirá a erradicar problemas pedagógicos comunes, como el analfabetismo o la dislexia y, contribuirá al sano desarrollo intelectual de estudiantes de todos los niveles educativos, el educar a los ciudadanos y darles los conocimientos necesarios para entrar al mundo competitivo nos garantizará personas aptas para todo tipo de empleos formales y por ende no incurrirán en actividades ilícitas o informales para subsistir.

Esta iniciativa pretende atender y mantener en buen estado las bibliotecas del Estado, así como regular la distribución de insumos y materiales necesarios para su operación, lo anterior para que las y los coahuilenses cuenten con recintos de formación eficientes, con todo lo necesario para acrecentar la intelectualidad y sabiduría de los mismos como lo son: salas de estudio, computadoras, fotocopiadoras y lo más importante, libros con la información más actual, concreta y veraz que se vaya generando concorde a la época, sin omitir nuestra historia.

Dentro de esta nueva ley que esperó su interés en aprobarla, también se regula la administración del capital humano que opera en las bibliotecas, buscando que este cuente con una gran capacidad intelectual y pueda apoyar en sus visitas a estudiantes, maestros y ciudadanos en general en su jornada de estudio y lectura.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con el auge de los medios modernos de comunicación y el ritmo de vida acelerado a lo que parecemos habernos acostumbrado, ciertos tesoros preciosos caen en el olvido, se les resta importancia y en algunos casos mueren. Miles de bibliotecas en nuestro país son cerradas o se les quita el subsidio con el que contaban por falta de público que aliente su existencia, y lamentablemente perdemos toneladas de libros que tienen importantes conocimientos para enseñar. No podemos dejar que en Coahuila suceda algo así.

Así mismo, el equilibrio y bienestar de estos centros, donde la cultura intenta mantenerse viva, suelen sufrir los achaques del tiempo sin que a nadie le preocupe demasiado, perdiendo el esplendor y con escasos recursos para levantarse.

Es momento de que Coahuila siga el ritmo que diversas entidades han tomado en cuanto a la regulación de bibliotecas, los Congresos de Guerrero, Jalisco, Baja California, Baja California Sur y Chihuahua han optado por salvaguardar sus templos del saber con el fin de aportar una mejor educación a sus ciudadanos.

Según el Directorio de Bibliotecas Públicas del Estado, actualmente contamos con más de 117 bibliotecas y todas ellas tienen la labor de hacer accesible y resguardar el conocimiento, es por ello que en esta iniciativa con proyecto de decreto, me uno al llamado por la necesidad de una regulación jurídica requerida por las bibliotecas, las cuales sufren de incontables carencias que nos solo afectan al inmueble sino a **las** **y** los ciudadanos que buscan información en estos recintos.

Compañeras y Compañeros Diputados, aún en esta época son relativamente pocos



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



los ciudadanos que cuentan con servicio de internet o que dominan esta herramienta, además de que la información encontrada no siempre es correcta y fundamentada, es por eso que la importancia de las bibliotecas en el Estado jamás se verá opacada y por ende tenemos que hacer lo posible por que estas sigan operando de manera eficiente y correcta.

Por ello, con el ánimo de rescatar esa vocación cultural, y sobre todo con el afán de contar con un cuerpo normativo que permita la regulación del funcionamiento de las bibliotecas públicas en el Estado, presento ante ustedes, esta Iniciativa de Ley de Bibliotecas Públicas del Estado.

Por lo anterior expuesto; sometemos a la consideración de ésta soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE
BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, los siguientes objetivos:

I.- El establecimiento de las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

II.- El establecimiento de las bases para la operación de la Red Estatal;

III.- La determinación de las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal;

IV.- El establecimiento de las bases de coordinación y operación de la Dirección;

V.- La determinación de los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores social y privado en esta materia;

VI.- El registro, enriquecimiento y la preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado, así como promover su difusión;

VII.- La defensa y preservación del acervo bibliográfico estatal; y

VIII.- La elaboración y publicación de la bibliografía estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Acervo: Es la recopilación y clasificación de un conjunto de colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

II.- Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años de edad y sus padres.

III.- Biblioteca: El espacio físico que cuenta con un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que haga uso de él.

IV.- Biblioteca Central: Aquella organizada por la Secretaría de Cultura de Coahuila de Zaragoza como Biblioteca del Estado, para todos los efectos de la Red Estatal de Bibliotecas.

V.- Biblioteca móvil: Biblioteca Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la entidad en función de la ausencia de una biblioteca.

VI.- Biblioteca Pública: Todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

VII.- Dirección: Dirección de Bibliotecas

VIII.- Ley: Ley de Bibliotecas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Ley General: Ley General de Bibliotecas.

X.- Ludoteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para el desarrollo integral del niño a través del juego y la participación en las actividades lúdico formativas.

XI.- Red Estatal: Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

XII.- Secretaría: Secretaría de Cultura.

XIII.- Sistema Estatal: Sistema Estatal de Bibliotecas.

XIV.- Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca.

Título Segundo

De las Bibliotecas

Capítulo I

Disposiciones Generales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 3.- Las bibliotecas públicas tendrán como finalidad, ofrecer los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Asimismo, brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual, a través de una serie de recursos y servicios a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinciones de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad.

Artículo 4.- Las bibliotecas públicas tendrán por objeto:

I.- Proporcionar los servicios bibliotecarios como parte esencial de la formación educativa y cultural de la población;

II.- Impulsar el fomento a la lectura entre la sociedad a través de servicios informativos eficientes y modernos; y

III.- Promover la cultura en general como fuente del conocimiento y elemento fundamental de la realización personal.

Artículo 5.- Las bibliotecas públicas prestarán los siguientes servicios básicos:

I.- Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo;

II.- Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



III.- Préstamos de libros a domicilio;

IV.- Préstamos interbibliotecarios;

V.- Atención a estudiantes;

VI.- Actividades de fomento al hábito de la lectura;

VII.- Acceso a computadoras para fines académicos, culturales y de investigación;

VIII.- Acceso a información digital a través de internet o a las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la orientación para su mejor manejo;

IX.- Actividades interactivas periódicas y permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en los que se propicie la libre manifestación y el libre intercambio de ideas;

X.- Bebeteca, y

XI.- Ludoteca.

Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas a los usuarios serán gratuitos, con excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fotocopiado. En este caso, el importe de los ingresos que perciba cada biblioteca se destinará en su totalidad al sostenimiento de la misma.

Los servicios que presten las bibliotecas públicas, podrán trasladarse temporalmente en una biblioteca móvil con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios hacia aquellas comunidades que no cuenten con bibliotecas públicas permanentes.

Artículo 6.- Las bibliotecas públicas deberán operar conforme a criterios de eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basados en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia.

Artículo 7.- Las bibliotecas públicas, deberán ser operadas por personal capacitado de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se ubiquen.

El Reglamento de esta Ley, establecerá los requisitos y el perfil del personal que preste sus servicios en las bibliotecas públicas.

Artículo 8.- El Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, deberán garantizar que las personas con discapacidad cuenten con el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios de las bibliotecas públicas, conforme a las especificaciones arquitectónicas y urbanísticas apropiadas. Asimismo, el Estado y los Municipios garantizarán a las personas con discapacidad el acceso a los servicios informáticos y digitales, en igualdad de condiciones que a las demás personas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para este efecto, las bibliotecas públicas deberán contar con un treinta por ciento de su acervo en el sistema de escritura braille y con el software adecuado para el acceso a acervos digitales.

Artículo 9.- Las bibliotecas públicas garantizarán la libertad de investigación, y el personal adscrito a las mismas procurará que su ejercicio sea con estricto respeto a la privacidad y confidencialidad de lo que se investiga y de quien se investiga, protegiendo los datos personales, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 10.- Las bibliotecas públicas enriquecerán su acervo mediante la participación de las y los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y en base a los intereses de la comunidad.

Artículo 11.- Las bibliotecas públicas integrarán oportunamente a su acervo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que conformen el marco jurídico estatal, municipal y federal, así como la jurisprudencia que generen los tribunales estatales y federales, a fin de fomentar la cultura jurídica en la comunidad.

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades en materia de Bibliotecas

Artículo 12.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, y diseñarán políticas públicas para generar una sociedad informada.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán en sus presupuestos de egresos las partidas específicas destinadas al establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 14.- En todo caso, el Estado y los Municipios establecerán, por lo menos, una biblioteca en cada cabecera municipal.

Artículo 15.- El Estado, a través de la Secretaría, y los Municipios, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, podrán celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios para alcanzar los fines previstos en esta Ley.

Artículo 16.- Corresponde al Estado y a los Municipios, respecto de las bibliotecas públicas a su cargo:

I. Integrar la Red Estatal;

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. Participar en la operación de la Red Estatal;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;

V. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;

VI. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;

VII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas; y

VIII. Dotar a sus bibliotecas de los espacios y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios.

Al Estado, a través de la Secretaría, corresponderá la coordinación, administración, operación y supervisión de la Red Estatal.

Capítulo III

De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

Artículo 17.- La Red Estatal, se integrará con todas aquellas bibliotecas públicas constituidas y en operación dependientes del Estado y de los Municipios, y aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con los Gobiernos Estatal y Municipales.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 18.- La Red Estatal, tendrá por objeto:

I.- Vincular de manera eficaz las acciones, recursos y procedimientos encaminados a promover, impulsar y fomentar la operación de todas las bibliotecas públicas en la entidad;

II.- Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

III.- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas;

IV.- Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal;

V.- Fortalecer y acrecentar la infraestructura y el acervo de las bibliotecas públicas en el Estado;

VI.- Promover la creación en las bibliotecas públicas de un área especializada en información y divulgación de los planes, programas y avances estadísticos de los Gobiernos Estatal y Municipales;

VII.- Impulsar y apoyar la coordinación con las distintas dependencias y organismos federales, estatales y municipales en beneficio de la Red Estatal;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



VIII.- Fomentar la participación ciudadana en los servicios que ofrezcan las bibliotecas y acercar a la población usuaria a los modernos sistemas de comunicación e información; y

IX.- Los demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo de la Red Estatal tendrá carácter de órgano consultivo, el que a solicitud expresa llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red Estatal; y

II.- Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red Estatal.

Artículo 20.- El Consejo de la Red Estatal, se integrará por:

I.- El Secretario de Cultura, quien fungirá como Presidente;

II.- El Director de Bibliotecas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo

III.- Por los siguientes vocales:

Un representante del sector educativo, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Un representante del sector privado.

Artículo 21.- Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Estatal, celebrarán con la Dirección de la Secretaría, el correspondiente compromiso de adhesión.

Artículo 22.- Las bibliotecas públicas que formen parte de la Red Estatal y aquellas de los sectores social y privado que se incorporen a la misma, se integrarán a su vez a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley General, esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 23.- La Dirección, tendrá a su cargo la coordinación de la Red Estatal y fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Secretaría, organizará la Biblioteca del Estado con el carácter de Biblioteca Central para todos los efectos de la Red Estatal.

Capítulo IV

Del Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 24.- Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal, compuesto por todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, penitenciarias,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias y entidades del Estado y Municipios, y personas física o moral de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema Estatal recaerá en la Dirección, que actuará conforme a los lineamientos, directrices y políticas que determine la Secretaría.

Artículo 25.- El Sistema Estatal, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos estatales y municipales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación interinstitucional, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I.-** Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema Estatal;
- II.-** Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema Estatal, respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- III.-** Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al Sistema Estatal, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte para lograr su uniformidad;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV.- Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos;

V.- Apoyar programas de formación, actualización, capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

VI.- Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar, y

VII.- Impulsar que los directivos sean técnicos o profesionales del área de bibliotecas; o en su defecto, profesionalizarlos durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 27.- El Sistema Estatal, contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas reglamentarias que emita la Secretaría.

Artículo 28.- Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las bibliotecas públicas señaladas en esta Ley, podrán ser incorporadas al Sistema Estatal mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría.

Artículo 29.- La Dirección, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir la Red Estatal;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



II.- Efectuar la coordinación de la Red Estatal;

III.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red Estatal;

IV.- Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas que conforman a la Red Estatal, y supervisar su cumplimiento;

V.- Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;

VI.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VII.- Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la Red Estatal dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

VIII.- Recibir de las bibliotecas que integran la Red Estatal, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas en su caso;

IX.- Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal, los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

X.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red Estatal;

XI.- Impulsar un programa de capacitación y actualización técnica y profesional para el personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios;

XII.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red Estatal;

XIII.- Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XIV.- Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;

XV.- Coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel estatal y nacional, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal entre sí y con la comunidad bibliotecaria en programas estatales, nacionales e internacionales;

XVI.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XVII.- Apoyar a la Secretaría en la coordinación del Sistema Estatal;

XVIII.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Cultura, procurando el impulso y desarrollo de políticas públicas a favor de las Bibliotecas Públicas;

XIX.- Apoyar la protección, acrecentamiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal;

XX.- Estimular la tarea editorial y participar en los Consejos Editoriales del Gobierno del Estado a que sea invitado;

XXI.- Promover la firma de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;

XXII.- Promover la firma de contratos o convenios con empresas o particulares a fin de establecer dentro de las bibliotecas públicas los servicios de cafetería, librería, papelería así como máquinas expendedoras siempre y cuando los recursos derivados de los mismos sean para el beneficio de las bibliotecas públicas, y

XXIII.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las que indiquen otros ordenamientos.

Artículo 30.- Para ser Director, se requiere:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener por lo menos veinticinco años de edad al momento de su designación;
- III.- Tener un modo honesto de vivir; y
- IV.- Poseer experiencia en la administración y manejo de Bibliotecas;

Artículo 31.- El Director, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar el plan de labores y el presupuesto operativo de la Dirección;
- II.- Promover la realización de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las Bibliotecas Públicas;
- III.- Coadyuvar con el Titular de la Biblioteca Central en la gestión de apoyos materiales y financieros para beneficio de la misma; y
- IV.- Las demás que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar el objetivo de sus propósitos.

Artículo 32.- La Secretaría, a través de la Dirección, realizará gestiones ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como con fundaciones, organizaciones e instituciones del sector privado, a fin de:

- I.- Apoyar la actualización y funcionamiento óptimo de las bibliotecas públicas;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



II.- Llevar a cabo acciones encaminadas a lograr la estabilidad y continuidad en sus cargos, del personal bibliotecario capacitado;

III.- Asegurar la conservación del acervo bibliográfico, y

IV.- Promover la permanencia de la ubicación del edificio de la Biblioteca Central.

Capítulo V

De la Participación de la Comunidad

Artículo 33.- Se implementará, la creación de patronatos en cada biblioteca, con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 34.- Los patronatos de cada biblioteca aportarán la información y los elementos de juicio para la mejor ubicación de las bibliotecas y para el crecimiento de la Red Estatal; asimismo, fomentarán actividades que mantengan a las bibliotecas vinculadas a la vida de la comunidad.

Artículo 35.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, promoverán que la sociedad y las comunidades indígenas participen en el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO.- El Reglamento de esta Ley, así como los demás reglamentos necesarios conforme a la misma, deberán ser expedidos dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO: El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, deberá instalarse en el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
"APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN"

SALTILLO COAHUILA, A 23 DE ABRIL DE 2013